

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA. Hoy, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informando que no se ha realizado actuación alguna desde hace más de dos años, por lo que, es procedente aplicar la figura de desistimiento tácito conforme al artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ORFA CONSTANZA ALVAREZ LOSADA
RADICADO	765204003004-2010-00214-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 1107
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se corrobora que el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme a lo normado en el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. “*

Así las cosas, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del mentado código, decreta la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite del mismo. En igual sentido, se le informa a la parte actora que la figura del desistimiento tácito se aplica sin perjuicio de poder volver a presentar la demanda una vez transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener

conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda una vez transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

DAAJ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0ae112931bbfd9f4dc263c649fa47b9e0b42473ad9a43cf8f78e326096cb43**

Documento generado en 25/04/2024 07:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA. Hoy, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informando que no se ha realizado actuación alguna desde hace más de dos años, por lo que, es procedente aplicar la figura de desistimiento tácito conforme al artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del proceso. - Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	GLORIA GARNICA CERVERA
DEMANDADO	NILSAN DE JESUS GIL AGUDELO Y LUIS FERNANDO GIL AGUDELO
RADICADO	765204003004-2010-00275-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N. 1108
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se corrobora que el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme a lo normado en el artículo 317, numeral 2, literal b) del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. “*

Así las cosas, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b) del mentado código, decreta la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite del mismo. En igual sentido, se le informa a la parte actora que la figura del desistimiento tácito se aplica sin perjuicio de poder volver a presentar la demanda una vez transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo para

la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido en el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda una vez transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16592e0f56ee7ce9e1eceafc39b5e984263d90020b79f25c1013e83ac76aae5**

Documento generado en 25/04/2024 07:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez informando, que se allega constancia de la notificación conforme al artículo 291 y 292 del C.G del P. del acreedor hipotecario, MANUELITACOO. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA y LUZ STELLA MEJIA GARCIA
RADICADO	765204003004-2011-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1120
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES ACREEDOR
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora en el presente asunto dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto No. 1934 del 15 de agosto de 2023, allegando las respectivas notificaciones enviadas al acreedor hipotecario conforme al art. 291 y 292 del C.G. del P., sin que el mismo hubiese efectuado alguna manifestación en termino y dentro de la presente ejecución, se agregaran las mismas para que obren y consten en el expediente y ser tenidas en cuenta los gastos de estas. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste las notificaciones realizadas al acreedor hipotecario MANUELITACOO, y téngase cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora a través de proveído No. 1934 del 15 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856d5e83968e2dcf9bb36b55fbbfd0570a65e2fa5fdb12b3f0ce2771bae341b7**

Documento generado en 25/04/2024 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO CASTILLO SERNA
RADICADO	765204003004-2012-00478-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1121
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER REQUIERE PARA QUE ACREDITE VALOR DE LA CESION.

Palmira (V), veinticinco (25) de abril de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S, se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que transfieren únicamente el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., **no se observa que acredite de manera clara el valor de dicha cesión**, lo cual es indispensable, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que *“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor”* y el art. 1631 del Código Civil, dado que *“El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que éste le reembolse lo pagado; y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue¹*, igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO.- ANTES de resolver acerca de la cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., **se le REQUIERE** para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

¹ Art. 1971 y 1631 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13012a56072c120db55304f2c7f861b4e39d0e904470c751ff0bf1584786bc2a**

Documento generado en 25/04/2024 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) veinticinco de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	JORGE ELIECER PIEDRAHITA MEDINA Y DEIRO JOSE YANGANA
RADICADO	765204003004-2015-00325-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1110
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCO MUNDO MUJER
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco Mundo Mujer, en respuesta al oficio Nro. 424 del 20 de marzo del 2024, donde informa que los demandados no poseen vínculos con la entidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Banco Mundo Mujer, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d4764b7f3ea544f8ab525c2dfdddb5d86d77933482f8ac1a9bc35a8c31d11d**

Documento generado en 25/04/2024 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (25) de abril de 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda, donde la parte actora solicita requerir a una entidad bancaria. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	LUIS ALBERTO COLORADO PARRA
RADICADO	765204003004-2015-00609-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1100
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOICITUD DE REQUEIR AL BANCO POPULAR
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR.

Palmira V. Hoy (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita requerir a la entidad bancaria Banco Popular, quien no ha dado respuesta para que den respuesta a la medida comunicada mediante oficio No. 1297 del 26 de septiembre de 2022, igualmente a requerimiento realizado mediante oficio No. 1487 de 17 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E

REQUIERASE nuevamente a la entidad bancaria BANCO POPULAR, para que informen los motivos por los cuales no han dado respuesta alguna a la medida comunicada mediante oficio No. 1297 de fecha 26 de septiembre de 2022, de igual manera al oficio No. 1487 de 17 de noviembre de 2023, decretada sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor LUIS ALBERTO COLORADO PARRA. C.C. 6.381.708. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadf2d41e1ea90dcad3c7ae7882496d3ef2ab800c72b51bc3739044bd8c7bb78**

Documento generado en 25/04/2024 07:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) veinticinco de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	JOSE ORLEY LEON BERMUDEZ Y ALBA LUCIA ALDANA SEGURA
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1109
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA REMANENTES
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío, en respuesta al oficio Nro. 373 del 14 de marzo del 2024, donde informa que no procede el embargo de remanentes al encontrarse registrada una medida de igual naturaleza, así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77e68f57d3c7c5f2a17ee46f4e60c9da18aa52d57e2721061efbf223d2946bb**

Documento generado en 25/04/2024 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (25) de abril de 2024. Al despacho del señor JUEZ, escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante, donde refiriendo que no se ha realizado la entrega ordenada de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA LIGIA LOPEZ AVILA Y/O
RADICADO	765204003004-2016 - 00230-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1101
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO REPRESENTATE LEGAL ENTIDAD DEMANDANTE
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE Y ABSTENERSE

Palmira V. Hoy Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la nota de secretaria que antecede y revisado el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante COONSTRUFUTURO, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, quien refiere sobre el trámite de entrega de los depósitos judiciales ordenados por el Despacho, indica que pasan meses sin que se realice la entrega ordenada, que se ha hecho caso omiso a las diferentes solicitudes, por lo tanto requiere al Juzgado para no proceder incómoda necesidad de hacer uso de otros mecanismos, como acciones constitucionales e incluso disciplinarias como la vigilancia judicial.

Revisado el expediente se puede confirmar por el despacho, que lo expuesto por el memorialista no es real, como quiera que el pasado 05/04/2024, le fueron consignados tres depósitos judiciales a la cuenta de ahorros a nombre del apoderado judicial del actor abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, quien tiene la facultad para el cobro de títulos, quien ostenta la autorización de la transferencia de los mismos, a la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, de igual manera le fue notificado a través de los correos aportados en la demanda: (brayanrengifo.1492@gmail.com y cooperativa construfuturo@gmail.com), dichos pagos para que la parte demandante realice las diligencias pertinentes para su cobro.

Por lo tanto se insta al representante legal de la entidad demandante señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, que realice la revisión oportuna de las notificaciones que se realizan a través del correo del juzgado y que coordine con su apoderado judicial para que se abstenga de presentar escritos que no tienen sustento alguno y considera que en lo sucesivo, y en la medida que se siga presentando y/o elevando solicitudes caprichosas, el despacho iniciará las acciones de ley que correspondan¹.

Dicho lo anterior el despacho ordenara requerir al Representante Legal de la entidad demandante COONSTRUFUTURO, a atenerse a la orden de pago de depósitos judiciales del pasado 05/04/2024. De igual manera se le requiere para que no presente escritos que hagan congestionar la actividad normal de la Rama Judicial.

¹ Disciplinarias, temeridad procesal. Compulsas de copias.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: ATENERSE el memorialista al pago de los depósitos judiciales, a favor del apoderado judicial de la parte actora abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ , el pasado 05/04/2024, los cuales fueron abonados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, reportada por la entidad y notificados a los correos aportados..

SEGUNDO: REQUERIR al requerir al Representante Legal de la entidad demandante COONSTRUFUTURO, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, de presentar escritos que no tienen sustento alguno y considera que en lo sucesivo, y en la medida que se siga presentando y/o elevando solicitudes caprichosas, el despacho iniciará las acciones de ley que correspondan. Además que los diferentes escritos que se envíen, deben ser de conocimiento se su apoderado judicial quien lo representa doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79e7c77353c2bfcd7df509c445542a52cf07477df3071579eb927476c478f23**

Documento generado en 25/04/2024 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el demandado aporta auto del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali por medio del cual se resolvió declarar no probada la nulidad planteada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, e igualmente el Centro de conciliación FUNDASOLCO allega comunicación del trámite de insolvencia. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	FRADER MARIN CHICA
RADICADO	765204003004-2020-00195-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1104
TEMAS Y SUBTEMAS	AUTO DECLARA NO PROBADA NULIDAD Y CENTRO CONCILIACION: TERMINACION TRAMITE INSOLVENCIA ACUERDO DE PAGO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira (V), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a agregar en el expediente el escrito acercado por el demandado el señor FRADER MARIN CHICA, por medio del cual adjunta auto del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali en el cual se resolvió declarar no probada la nulidad planteada por el acreedor FONDO NACIONAL DEL AHORRO al acta de acuerdo de pago realizada en el proceso de insolvencia que se lleva a cabo en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.

Seguidamente el Dr. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA en su calidad de Abogado Conciliador, del CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO informa que en el trámite de insolvencia del Sr. FRADER MARIN CHICA, con C.C No. 16.650.403 se terminó por ACTA DE ACUERDO DE PAGO No. 00321 del 19 de abril de 2024, entre las partes, otorgándosele al deudor un plazo para normalizar sus obligaciones financieras, así como también la aprobación del levantamiento de las medidas previas o cautelares, del proceso que nos ocupa y aporta la proyección del plan de pagos.

Por lo anterior se agregara el mencionado acuerdo y los documentos anexados y se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para el fin que estime pertinente, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR el escrito acercado por el demandado por medio del cual aporta Auto del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para que obre y conste.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la comunicación y anexos allegados por el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO, con la cual informa del acuerdo de pago y solicitud de levantamiento de medidas. **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que se sirva pronunciar al respecto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef84544c8bd99c89bb0f3b5d5005bbb16cba632d1184e90258e541d5a5db0e2**

Documento generado en 25/04/2024 07:50:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (25) de abril de 2024. A despacho del señor juez, escrito enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE	FINANDINA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO AGUILERA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2023-00186 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1115
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTRGA DE TITULOS.

Palmira V. Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro. (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita le sean entregados los depósitos judiciales existentes a la fecha y sean consignados a una cuenta de Bancolombia, allegando la certificación de la cuenta.

Revisado la plataforma de depósitos judiciales, el Juzgado observa que existe a la fecha en títulos a favor del presente proceso la suma de \$2.755.120.91, suma que se ordenara su pago.

Considera procedente el despacho, antes de proceder con el pago de los depósitos antes citados, requerir a la parte actora para que aclare o informe porque motivo el número de la cuenta de ahorros de Bancolombia, está a nombre de INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL S A INC, identificado con NIT No 860511124 denominada INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOME, es decir que aclare qué relación tiene la citada entidad con la demandante FINANDINA S.A.

el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º.- ORDENASE el pago de depósitos judiciales a fecha por la suma de \$2.755.120.91, a favor de la entidad demandante.

2º.- UNA VEZ la apoderada judicial de la parte actora, aclare que parte hace dentro del proceso la entidad INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOME, como quiera que la cuenta de ahorros donde se deben abonar la suma antes nombrada, es a su nombre.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7389b320087067501d7973348a8e29a483e26cb3788dc69bce89fdbd60d1723b**

Documento generado en 25/04/2024 07:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez la presente diligencias, memorial allegado por la parte actora en el cual aporta notificación realizada a la demandada conforme a la Ley 2213 del 2022, y memorial testigo notificación y solicita seguir adelante una vez culmine el termino del traslado de la demanda. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUISA FERNANDA GONZALEZ CARDONA
RADICADO	765204003004-2023-00476-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1122
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION LEY 2213
DECISIÓN	REQUERIR ALLEGAR ANEXOS DE NOTIFICACION.

Palmira Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de notificación allegado por la parte actora, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con los documentos enviados con la notificación y los cuales deben ser cotejados por la empresa de mensajería, aunque el memorialista aporta una guía para su descarga la mismo no fue posible por parte de este despacho, por lo que se requiere al memorialista allegar los documentos anexos a la notificación debidamente cotejados por la empresa de mensajería y en archivo PDF para proceder con el respectivo trámite.

Seguidamente, se evidencia memorial acercado por el apoderado de la parte actora el día 03 de abril del año en curso en el cual manifiesta: **“APORTAR TESTIGO POSITIVO DE NOTIFICACION PERSONAL POR EL SERVICIO PORTAL AUTORIZADO A LA PARTE DEMANDADA CON LOS RESPECTIVOS ANEXOS, CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022”**., sin embargo no se evidencian archivos adjuntos con este memorial, debido a ello se le requerirá al memorialista aclarar el escrito acercado y/o en su defecto enviarlo nuevamente con los anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue a este despacho los documentos enviados con la notificación realizada a la demandada para poder ser tenida en cuenta y continuar con el respectivo trámite del proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado de la parte actora para que se sirva aclarar el memorial enviado a este despacho el día 03 de abril del 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73b1146c269d63e8d32bcd045dcaa2a9d79d9535514922e73f4a8a5fe00b0**

Documento generado en 25/04/2024 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticinco (25) de Abril del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que los señores **VICTOR ALFONSO BRAND GONZALES y SULAY VILLEGAS SANCHEZ**, fueron notificados al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **15 de abril de 2024**, tiempo en el cual guardo silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS VICTOR ALFONSO BRAND GONZALES y SULAY VILLEGAS SANCHEZ (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación: 21 de marzo de 2024

Mes / Año	MARZO-ABRIL		
Días hábiles:	22	1	
Días Inhábiles:	23-	31	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	ABRIL 2024									
Días Hábiles:	2	3	4	5	8	9	10	11	12	15
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	6	7	13	14						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO BRAND GONZALEZ y SULAY VILLEGAS SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2024-00043-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1114
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADOS
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada los señores **VICTOR ALFONSO BRAND GONZALES y SULAY VILLEGAS SANCHEZ**, fueron notificados conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare 399200233704).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandados **VICTOR ALFONSO BRAND GONZALES y SULAY VILLEGAS SANCHEZ**, fueron notificados en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería CERTIMAIL y dentro del término de traslado guardaron silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e98c59f19c2a00918a1d672103022b91266274010301a8d8330257ca22ca707**

Documento generado en 25/04/2024 07:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (25) veinticinco de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	NATHALIE CRUZ LEUSSON
RADICADO	765204003004-2024-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1113
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO

Palmira, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por los bancos: BBVA, Occidente, Popular, Banco Unión, Caja Social, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Itaú, Banco Mundo Mujer, Banco Davivienda y Bancolombia, en respuesta al oficio Nro. 459 del 03 de abril del 2024, donde informan que la demandada no posee vínculos con las entidades, a excepción del Banco de Occidente, quien informa que registro la medida y empezara a hacer los descuentos pertinentes y Bancolombia quien informa que pese a que la misma si tiene vínculos en la misma, sus productos se encuentran bajo el límite de inembargabilidad, así las cosas y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ccd6b1e8af02cf199808584224151c489b03ea0d634656cddec7641c75e8162**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ROSERO MUÑOZ y MARIBELL SALDARRIAGA GUTIERREZ
RADICADO	765204003004-2024-00092-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 112
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G. del P., lo cual resulta procedente por este despacho debido a que la misma a la fecha no se admitido, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS ROSERO MUÑOZ y MARIBELL SALDARRIAGA GUTIERREZ conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8cfae971f4f16b42551cfd1e35a391b80e51f422459a672701ffacdc7e9e88c**

Documento generado en 25/04/2024 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy, veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda. - Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARNULFO OBREGO VALVERDE
DEMANDADO	JULIO CESAR VALENCIA BALANTA
RADICADO	765204003004-2024-00134-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 111
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G. del P., lo cual resulta procedente por este despacho debido a que la misma a la fecha no se admitido, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso adelantado por ARNULFO OBREGO VALVERDE en contra de JULIO CESAR VALENCIA BALANTA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860a2b996015732ea912ddd3d1c852964a7f0069e822ec64f84e4c8b4be802ab**

Documento generado en 25/04/2024 07:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>